

**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
EN RELACIÓN A LA ORDEN DE COMPRA 1M220160**

Que celebran por una parte el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.**, representado en este acto por la **LIC. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**CIMAV**" y por otra parte **HITACHI HIGH-TECH CANADÁ, INC.**, representado en este acto por **CHAD MICHAEL OSTRANDER** a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", mismo que se sujet a las siguientes declaraciones y cláusulas.

I.- Declara "EL PROVEEDOR":

1. Que es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de Canadá, cuyos artículos de suscripción se les concede valor y fe debido al exhibirlo debidamente apostillado al no contar Canadá con la suscripción del Convenio de la Haya.
2. Que su representante cuenta con los poderes y facultades necesarios para obligarla en los términos del presente contrato, los cuales no le han sido limitados, revocados ni modificados en forma alguna desde la fecha de su otorgamiento; y
3. Que su representada tiene como objeto social la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que es su deseo celebrar el presente contrato y se anexa la cotización de los bienes.
4. Que cuenta con la capacidad legal plena y suficiente para obligarse en el presente contrato, así como también cuenta con la capacidad técnica y la experiencia necesarias para suministrar los bienes consistentes en: **EQUIPO HITACHI MODELO: SU7000. MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO UHR DE EMISIÓN DE CAMPO SCHOTTKY.**
5. Que tiene los registros, licencias y permisos necesarios para actuar como "**EL PROVEEDOR**" que origina su contratación a través del presente documento.
6. Que a la fecha no se encuentra inhabilitado para contratar con dependencias federales.

II.- Declara el "CIMAV":

1. Ser una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994. Que se encuentra constituida en Escritura Pública No. 42 del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal No. Dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública No. 12, Lic. Armando Herrera Acosta y registrada bajo el No. 233, folios 143, del Libro 36 de la sección cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos.
2. Que su representante legal cuenta con las facultades para comprometer a su representada, lo cual consta en Instrumento Público, contando con las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
3. Que es su voluntad celebrar el presente contrato a fin de que "**EL PROVEEDOR**" le suministre los bienes que se describe en la orden de compra número **1M220160**.
4. Que la presente compra se realizó por el proceso de adjudicación directa autorizada por el Comité de Adquisiciones del "**CIMAV**" de acuerdo con el **art. 41 fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, aplicando de manera supletoria en lo que corresponda la citada ley, proveniendo los recursos a aplicar de la partida **53101** y del proyecto **30214**.

III.- AMBAS PARTES declaran:

- a) Declaran ambas partes que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que comparecen y han acordado libremente celebrar este contrato sin que haya violencia, lesión, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiese afectar de nulidad el presente acuerdo de voluntades.
- b) Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo que dispone la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

MS
W

y Servicios del Sector Público.

- c) Que se han puesto de acuerdo en el precio de los bienes en relación a la orden de compra número **1M220160**.
- d) Que para la celebración del presente Contrato no ha mediado entre ellas error, dolo, violencia, ni mala fe, ni algún otro vicio que afecte la voluntad expresada de manera libre y voluntaria por las contratantes.

Habiendo sido expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

El "CIMAV" solicita y "EL PROVEEDOR" le proporcionará el **EQUIPO HITACHI MODELO: SU7000 MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO UHR DE EMISIÓN DE CAMPO SCHOTTKY**, en los términos de la orden de compra número **1M220160** generada para tales efectos, así como del presente instrumento.

El "CIMAV" se obliga a desarrollar la relación jurídica que nace con "EL PROVEEDOR" en virtud del presente Contrato, respetando las condiciones y términos que sean pactados en este instrumento.

"EL PROVEEDOR" realizará todos aquellos esfuerzos para responder dentro de los tiempos establecidos en la orden de compra **1M220160** generada para tales efectos, y en el presente instrumento.

SEGUNDA. PRECIO

El precio que el "CIMAV" pagará a "EL PROVEEDOR" por el **EQUIPO HITACHI MODELO: SU7000. MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO UHR DE EMISIÓN DE CAMPO SCHOTTKY**, que se contrata, será la cantidad total y única de **\$668,400.12 USD (SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES 12/100 USD)**, con impuestos incluidos.

El pago se realizará contra- factura de los bienes objeto del presente contrato, en los términos que determine el "CIMAV" dentro de la orden de compra que para tal efecto se erogó, tomando como tipo de cambio el publicado por el Banco de México en la fecha en la que habrá de realizarse el pago correspondiente. Para ello, "EL PROVEEDOR" deberá presentar previamente para contra - recibo, la factura o el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente de acuerdo a las instrucciones del "CIMAV", lo cual será ante el **Departamento de Contabilidad** y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. La factura o el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción del "CIMAV".

TERCERA. LUGAR DE SUMINISTRO

El **EQUIPO HITACHI MODELO: SU7000. MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO UHR DE EMISIÓN DE CAMPO SCHOTTKY** de referencia, objeto del presente Contrato, será entregado en el domicilio que le sea indicado por el "CIMAV".

La debida entrega del **EQUIPO HITACHI MODELO: SU7000. MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO UHR DE EMISIÓN DE CAMPO SCHOTTKY**, de referencia será el elemento constitutivo de lo que se pacta a través del presente contrato.

CUARTA. DISPOSICIONES GENERALES

REFACCIONES. Todas las refacciones que incluye el **EQUIPO HITACHI MODELO: SU7000. MICROSCOPIO ELECTRÓNICO DE BARRIDO UHR DE EMISIÓN DE CAMPO SCHOTTKY**, de referencia serán proporcionadas por "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" no asume responsabilidad alguna bajo el presente Contrato o de cualquier otra forma por el

reemplazo o reparación de Equipo, componentes o partes que se requieran por virtud del abuso, mal uso, o cualquier causa externa incluyendo, sin limitar, fuego, agua o falta de agua, interrupción de energía eléctrica, control de aire acondicionado, calefacción o humedad inadecuado, ambiente operativo inadecuado, explosión, derrumbe de edificio, caso fortuito, desórdenes cívicos, o cualquier otra causa fuera del control de "**EL PROVEEDOR**".

"**EL PROVEEDOR**" garantiza que suministrará el bien durante la vigencia del presente Contrato de conformidad con las disposiciones del mismo.

QUINTA. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

Ambas partes están de acuerdo en que el presente Contrato tiene la naturaleza jurídica de carácter CIVIL, por lo que le son aplicables las normas legales contenidas en el Código Estatal de Procedimientos Civiles y el Código Civil Vigente y aplicable en el Estado de Chihuahua y dado que el "**CIMAV**" es un organismo paraestatal del Gobierno Federal, el presente Contrato se sujeta a las disposiciones que le sean aplicables conforme al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. DOMICILIOS LEGALES

Para todo lo relacionado con este contrato, las partes señalan como su domicilio convencional para cumplir las obligaciones que arriba contraen y para ser requeridas de pago o cumplimiento, los siguientes:

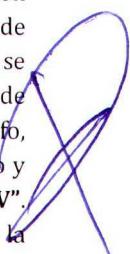
EL "CIMAV"	"EL PROVEEDOR
MIGUEL DE CERVANTES # 120 COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA, C.P. 31136. CHIHUAHUA, MÉXICO	89 GALAXY BLVD SUITE 14 REXDALE, ON CA M9W6A4.

SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

En todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se sujetarán a las leyes aplicables en el Estado de Chihuahua, y para su interpretación y aplicación ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando las partes a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otro motivo.

OCTAVA. CANCELACIÓN Y REVOCACIÓN UNILATERAL.

El "**CIMAV**" se reserva el derecho de cancelar de manera unilateral la orden de compra número **1M220160** generada para tales efectos, así como a revocar unilateralmente parcial o totalmente el presente contrato, si "**EL PROVEEDOR**" no hubiese cumplido las condiciones de estas, mediante aviso por escrito a "**EL PROVEEDOR**". En el evento de tal cancelación el "**CIMAV**" pagará todos los bienes, servicios u obra pública entregados y terminados y se llegará a un arreglo equitativo en cuanto al costo en que haya incurrido "**EL PROVEEDOR**" de los servicios en proceso al cual no excederá la cantidad comprometida en su totalidad y/o el precio especificado en la Orden de Compra. Cuando se reciba cualquier aviso de cancelación bajo este contrato, "**EL PROVEEDOR**" a menos que se indicaré otra cosa, inmediatamente cancelará todos los pedidos o subcontratos dados o hechos en cumplimiento de la Orden de Compra. El ejercicio por parte del "**CIMAV**" de los derechos de cancelación reservados en este párrafo, no dará origen a ninguna responsabilidad por parte del "**CIMAV**" excepto cuando se especifique en este párrafo y no tendrá el efecto de desistir a la reclamación de los daños a que de otra manera tendrá derecho el "**CIMAV**". Liberando en este acto "**EL PROVEEDOR**" al "**CIMAV**" de cualquier obligación posterior al momento de la cancelación ya sea total o parcial.



NOVENA. GARANTÍA DE PATENTE.

"**EL PROVEEDOR**" por este medio garantiza que no violará ninguna Carta de Patente de los Estados Unidos Mexicanos referente a los bienes adquiridos, ni la venta o uso de los mismos bajo la orden de compra **1M220160**, ni la venta o uso de los mismos a menos que se conviniera específicamente por escrito, "**EL PROVEEDOR**" está de



acuerdo en indemnizar y tener sin ningún prejuicio al “CIMAV”, sus sucesores, asignatarios, clientes y usuarios de su producto, por cualquier pedido, daño, responsabilidad, costos y gastos en que incurriesen como resultado de la defensa o resolución de un pleito, reclamo, juicio o demanda relacionadas con la violación de una Carta de Patente de los Estados Unidos Mexicanos por la venta o uso de los bienes comprados bajo la orden de compra **1M220160**. “EL PROVEEDOR” conviene que, cuando así se solicite y bajo la condición de que se le dé aviso de que está pendiente cualquier pleito reclamo o demanda, asumirá la defensa del “CIMAV” y/o sus sucesores, asignatarios, clientes y usuarios de sus productos contra cualquiera de los pleitos, reclamos o demandas mencionados anteriormente.

DÉCIMA. GARANTÍA.

“EL PROVEEDOR” está de acuerdo en proteger, defender, no causar perjuicio e indemnizar al “CIMAV” contra toda y cualquier responsabilidad y gasto que resultaren de cualquier defecto alegado o reclamado en los bienes adquiridos bajo esta orden, ya sea latente o evidente, incluyendo la falla de dichos bienes de cumplir con las especificaciones o con cualquier garantía expresa o implícita de “EL PROVEEDOR” o que surja de la violación alegada de cualquier estatuto, ordenanza, orden administrativa, regla o reglamento contactados con la manufactura o enmendado, o venta de tales bienes. “EL PROVEEDOR”, en la realización de la orden de compra **1M220160**, cumplirá con las disposiciones de todas las leyes federales, estatales y locales, reglamentos, reglas y ordenanzas de las cuales pudiera devenir al “CIMAV” una responsabilidad a causa de cualquier violación de las mismas.

Ninguna acción dispuesta en esta orden se juzgará como la exclusión de cualquier otro recurso permitido por la ley.

Para tal efecto, se obliga a garantizar la correcta aplicación del monto del presente contrato, para lo cual deberá presentar a el “CIMAV” dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, **CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE** expedida por una institución constituida y autorizada conforme a las leyes mexicanas, en favor de **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.**, por un monto equivalente al 100% (cien por ciento) del importe a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, a fin de garantizar que este se utilizará para la ejecución de las obligaciones que se encuentran previamente establecidas en el presente contrato, misma que será liberada cuando “EL PROVEEDOR” entregue la totalidad de los bienes conforme a lo pactado y previa solicitud escrita. Lo anterior en términos del numeral 1 y 48 fracción V de la Ley de Tesorería de la Federación, 55 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 48 y 49 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 de su Reglamento.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo que antecede, “EL PROVEEDOR” no ha otorgado la garantía respectiva, “EL CIMAV” podrá determinar la rescisión del mismo, sin responsabilidad alguna para éste.

DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, mediante **CHEQUE DE CAJA** expedido por una institución constituida y autorizada conforme a las leyes mexicanas, la cual entregará en un plazo máximo de 10 (diez) días calendario, a partir de la fecha del pago descrito en la sección dos de este acuerdo, por el 10% (diez por ciento) del monto adjudicado del presente contrato, a favor y a satisfacción de **EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.**, esta garantía se cancelará en el momento en que “EL PROVEEDOR” haya cubierto sus obligaciones a entera satisfacción de el “CIMAV”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a mantener la garantía citada en el porcentaje señalado en el párrafo primero de esta cláusula, debiéndose ampliar en caso de cualquier aumento y en tanto permanezca en vigor el presente contrato o aquella en que el “CIMAV” hubiese comunicado la terminación anticipada del contrato, en la inteligencia que sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito del “CIMAV”.

MS

Asimismo, la garantía que garantice el cumplimiento del presente instrumento, deberá apegarse a lo estipulado en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. RENUNCIAS.

La omisión por parte del “CIMAV” o “EL PROVEEDOR” de insistir en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones o requerimientos de la orden de compra **1M220160**, no se interpretará como una renuncia de tales términos, condiciones o requerimientos, y no afectará el derecho de cualquiera de las partes a posteriormente obligar a la observación de todos y cada uno de los términos, condiciones o requerimientos de los mismos.

DÉCIMA TERCERA. CUESTIONES LABORALES.

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” tuviere conocimiento de que cualquier disputa laboral real o potencial estuviere demorando o amenazare con demorar el desempeño oportuno de la orden de compra **1M220160**, inmediatamente dará al “CIMAV” aviso de la situación incluyendo toda la información relevante con respecto a la misma.
- b) “EL PROVEEDOR” está de acuerdo y se obliga a insertar el contenido de esta cláusula, incluyendo este párrafo (b), en cualquier subcontrato que celebre con el objeto de dar cumplimiento a la orden de compra número **1M220160**, con respecto a que una disputa laboral pudiese demorar el desempeño oportuno de la orden de compra, excepto que cada subcontrato de esta naturaleza dispondrá que el aviso y la información mencionados se den al subcontratista próximo superior en el escalafón.

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE PROPIEDAD.

“EL PROVEEDOR” conviene en que los diseños, especificaciones, formulas e información sobre manufactura son datos de propiedad del “CIMAV” y que no se utilizarán para otros fines que no sean los que se pretenden en la orden de compra **1M220160**.

DÉCIMA QUINTA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD.

“EL PROVEEDOR” se compromete a no divulgar bajo ninguna circunstancia y sin previa autorización por escrito del “CIMAV” los diseños, especificaciones, formulas e información sobre manufactura ya que estos datos son propiedad del “CIMAV”.

DÉCIMA SEXTA. ARTÍCULOS PROPIEDAD DEL “CIMAV”.

A menos que el “CIMAV” Y “EL PROVEEDOR” convengan de manera distinta, por escrito, se aplicarán las siguientes disposiciones a cualquier herramienta, herramiental, patrón, equipo, materiales u otras propiedades usadas en la manufactura de bienes, para el “CIMAV” o en la realización de la orden de compra **1M220160**, que el “CIMAV” hubiere proporcionado “EL PROVEEDOR”, o que ha adquirido “EL PROVEEDOR” y que se hubiere pagado específicamente por el “CIMAV”.

- a) “EL PROVEEDOR” tendrá el derecho de usar la propiedad del “CIMAV” sin pagar por utilizarla según se requiera para la realización de la orden de compra **1M220160** u otro trabajo para el “CIMAV”, pero no se usará la propiedad del “CIMAV” en la realización de ningún otro trabajo sin la previa autorización escrita por parte del “CIMAV”. El título de toda propiedad del “CIMAV” permanecerá en todo momento a su nombre. El título de la propiedad que “EL PROVEEDOR” abastece o fabrica para el “CIMAV” quedará totalmente a nombre del “CIMAV” en cuanto éste la pagare.
- b) “EL PROVEEDOR” tomará todas las medidas necesarias para preservar el título del “CIMAV” de la propiedad del “CIMAV”, libre de todo gravamen. El “CIMAV” retiene el derecho, además de los otros derechos otorgados por la ley, de entrar a las instituciones del “EL PROVEEDOR” y retirar la propiedad del “CIMAV”, con o sin orden judicial.
- c) A solicitud escrita del “CIMAV”, “EL PROVEEDOR” empacará adecuadamente y embarcará la propiedad del “CIMAV” al destino que designe el “CIMAV”.
- d) “EL PROVEEDOR”, por su cuenta y costo, realizará todo el trabajo de mantenimiento, reparaciones y reemplazos necesarios con respecto a la propiedad aplicable del “CIMAV” para que tal propiedad quede en condiciones para el uso para el que fue destinada.

e) El riesgo de pérdida o daño a toda la propiedad del "CIMAV" será asumido por "EL PROVEEDOR" desde el momento en que tal propiedad se entregue al "CIMAV" hasta que tal propiedad se retira de las instalaciones del "EL PROVEEDOR" según lo indique por escrito el "CIMAV".

f) El "CIMAV" no será responsable de la perdida, daños, detención o demora que resulte de causas más allá de su control con respecto a cualquier propiedad del "CIMAV" que "EL PROVEEDOR" haya de entregar al "CIMAV".

g) "EL PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad e indemnizará al "CIMAV" por todas y cada una de las responsabilidades legales por daños a propiedades o por personas lesionadas o muertas a causa de la propiedad del "CIMAV", o relacionados con la presencia o uso de la misma. Sin importar si tal daño o lesión o muerte se hubiere ocasionado por defectos en la propiedad, negligencia en su uso, u otras causas.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

El "CIMAV" impondrá las siguientes penas convencionales con cargo "EL PROVEEDOR" por atraso o incumplimiento de las fechas programadas de entrega de los bienes, o por el incumplimiento de la calidad pactada en la orden de compra **1M220160** generada para tales efectos y en el presente instrumento:

En el caso de la entrega de los bienes, que presenten incumplimiento en las fechas de entrega o la calidad pactada, se le cobrará a "EL PROVEEDOR" todos los costos que el "CIMAV" erogue por adquirir con otro proveedor el bien no entregado en las condiciones pactadas en la orden de compra **1M220160** y en el presente instrumento.

DÉCIMA OCTAVA. SANCIONES.

Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de esta ley.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS PARTES ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN SEIS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 03 DE NOVIEMBRE DE 2022.

POR EL "CIMAV"

LIC. MARÍA AMPARO SÁNCHEZ OLIVAS
MANDATARIA LEGAL

POR "EL PROVEEDOR"

CHAD MICHAEL OSTRANDER

DRA. MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ
RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

cimav **REVISADO JURÍDICO**



CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C.
 MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
 CIM941025MJ1
 CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

PORTAL PARA SUBIR FACTURAS: <http://documentos proveedores.cimav.edu.mx/>
 USUARIO: XEXX CLAVE: 8f4a0481

"EN CASO DE QUE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA ESTE SUJETA A UN CONTRATO Y EXISTA DISCREPANCIA ENTRE AMBOS DOCUMENTOS, PREVALECE LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO"

F. REQ. 09/08/2022

ORDEN DE COMPRA



1M220160

FECHA ORDEN 30/08/2022

REQUISICION No. 220661

PROVEEDOR:

1662-HITACHI HIGH-TECH CANADA, INC.

89 GALAXY BLVD. SUITE 14, ., REXDALE

TEL. 14166755860 FAX 0

En términos del Artículo 53 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 1% por cada día de retraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios no prestados en los términos establecidos en esta orden de compra, la cual se deducirá de su pago. "PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE DIAS DE ATRASO, SE CONSIDERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ORDEN DE COMPRA SEA COLOCADA"

COTIZACION:

CIADDQ1465

CONDICIONES DE ENTREGA:

242 Día (s)

CONDICIONES DE PAGO:

CONTRA FACTURA

TIPO ORDEN DE COMPRA

PEDIDO NORMAL MTY

NO. DE CONTRATO:

SOLICITANTE: SANCHEZ DOMINGUEZ MARGARITA

#	PART.	PROYECTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/A	PRECIO	IMPORTE
1	53101	30214	<p>EQUIPO MEDICO Y DE LABORATORIO</p> <ul style="list-style-type: none"> - HITACHI SU7000 Microscopio Electrónico de Barrido UHR de Emisión de campo Schottky, Modelo SU7000 - Gran cámara de muestras con 18 puertos opcionales para maximizar la extensibilidad. - Mecanismo de la puerta de la platina para el intercambio de muestras de apertura fácil. - Amplio rango de presión variable: 5 - 300 Pa. - Máx. corriente de Haz de 200 nA para una amplia capacidad analítica. - Máx. Tamaño de la muestra: 200 mm de diámetro, 80 mm de altura - Platina controlada por computadora, Motorizada en 5 Ejes (X: 0-135mm, Y: 0-100mm, Z: 1,5-40 mm, T: -5-70 grados, R: 360 grados) - Sistema de navegación por cámara para facilitar la navegación por muestras - Detectores duales en columna (UD y MD) y detector único en cámara (LD) - Resolución Electrones Secundarios SE: 0.8nm @ 15kV, 0.9nm @ 1kV - Máx. Magnificación: 2,000,000x - Configuraciones de dos monitores para visualización de imágenes flexible - Adquisición Simultánea de hasta 6 Señales - Función de procesamiento de imágenes en tiempo real - Función de escaneo personalizado para un mejor control de efectos de carga 	1.000	PZA	576,207.0000	576,207.00

COLLINS MARTINEZ VIRGINIA HIDOLINA

DIRECTOR DE UNIDAD

GALVEZ HUERTA CRISTINA

ENC. DEL DESP. DE LA SUB DE ENLACE



CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C.
 MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
 CIM941025MJ1
 CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

PORTAL PARA SUBIR FACTURAS: <http://documentos.proveedores.cimav.edu.mx/>
 USUARIO: XEXX CLAVE: 8f4a0481

"EN CASO DE QUE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA ESTE SUJETA A UN CONTRATO Y EXISTA DISCREPANCIA ENTRE AMBOS DOCUMENTOS, PREVALECE LA LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO"

F. REQ. 09/08/2022	PROVEEDOR: 1662-HITACHI HIGH-TECH CANADA, INC 89 GALAXY BLVD. SUITE 14, .. REXDALE TEL. 14166755860 FAX. 0.	En términos del Artículo 53 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 1% por cada día de retraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios no prestados en los términos establecidos en esta orden de compra, la cual se deducirá de su pago. "PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE DIAS DE ATRASO, SE CONSIDERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ORDEN DE COMPRA SEA COLOCADA"	COTIZACION: CIADQ1465 CONDICIONES DE ENTREGA: 242 Día (s) CONDICIONES DE PAGO: CONTRA FACTURA TIPO ORDEN DE COMPRA PEDIDO NORMAL MTY
ORDEN DE COMPRA 1M220160	FECHA ORDEN 30/08/2022	ALMACEN O ENTREGA BIENES: ALMACEN MONTERREY	NO. DE CONTRATO:
REQUISICION No. 220661	FAVOR DE CITAR EL NUMERO DE ORDEN DE COMPRA EN TODA SU CORRESPONDENCIA, DOCUMENTOS Y EMPAQUES		
SOLICITANTE: SANCHEZ DOMINGUEZ MARGARITA			

#	PART.	PROYECTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/A	PRECIO	IMPORTE
			<ul style="list-style-type: none"> - Teclado de operación completa - Diseño de interfaz de usuario altamente personalizable - Sistema de control de la platina por esfera o bola. - Sistema de vacío en seco TMP, completamente libre de aceites. - Preparado para EDS con interfaz DBC y TCP/IP - Sistema operativo Windows 10 con CD-R/W, MS Office, tarjeta Ethernet y respaldo del sistema en HD - Procesamiento de imágenes en tiempo real - Cumplimiento de seguridad, certificación UL <p>Incluye: * 1 unidad principal SU7000 (458-0072)</p> <ul style="list-style-type: none"> * 1 x modo de presión variable (458-0141) * 1 x Detector de electrones retrodispersados de fotodiodo de 5 segmentos retráctil (458-0144) * 1 función de desaceleración en la platina (458-0145) y sistema para mejoría ultra alta resolución a bajo voltaje (Booster) * 1 botón de apagado de emergencia (458-0152) * 1 amplificador de video (458-0147) * 1 sistema de navegación con cámara ART. 41 FRACCION I. 				

COLLINS MARTINEZ VIRGINIA HIDOLINA

DIRECTOR DE UNIDAD

GALVEZ HUERTA KRISTINA

ENC. DEL DESP. DE LA SUB DE ENLACE



CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C.
 MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA
 CIM941025MJ1
 CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

PORTAL PARA SUBIR FACTURAS: <http://documentos.proveedores.cimav.edu.mx/>
 USUARIO: XEXX CLAVE: 8f4a0481

"EN CASO DE QUE LA PRESENTE ORDEN DE COMPRA ESTE SUJETA A UN CONTRATO Y EXISTA DISCREPANCIA ENTRE AMBOS DOCUMENTOS, PREVALECE LA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO"

F. REQ. 09/08/2022	PROVEEDOR: 1662-HITACHI HIGH-TECH CANADA, INC. 89 GALAXY BLVD. SUITE 14, REXDALE TEL. 14166755860 FAX. 0.	En términos del Artículo 53 de la Ley de adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional del 1% por cada día de retraso sobre el valor de los bienes no entregados o los servicios no prestados en los términos establecidos en esta orden de compra, la cual se deducirá de su pago. "PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DE DÍAS DE ATRASO, SE CONSIDERARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LA ORDEN DE COMPRA SEA COLOCADA"	COTIZACION: CIADQ1465 CONDICIONES DE ENTREGA: 242 Día (s) CONDICIONES DE PAGO: CONTRA FACTURA TIPO ORDEN DE COMPRA PEDIDO NORMAL MTY
ORDEN DE COMPRA 1M220160 FECHA ORDEN 30/08/2022	REQUISICION No. 220661	ALMACEN O ENTREGA BIENES: ALMACEN MONTERREY	NO. DE CONTRATO:
SOLICITANTE: SANCHEZ DOMINGUEZ MARGARITA			

#	PART.	PROYECTO	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/A	PRECIO	IMPORTE

ESTA ORDEN ESTA REGULADA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

FACTURAR A: CENTRO DE INVESTIGACION EN MATERIALES AVANZADOS S.C.

CIM941025MJ1

576,207.00

MIGUEL DE CERVANTES 120, COMPLEJO INDUSTRIAL CHIHUAHUA CHIHUAHUA, CHIH, CP 31136 TEL. 01 614 439 11 00

SubTotal USD

92,193.12

TOTAL EN LETRA (* SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS U.S. DOLARES 12/100 USD *)

IVA

668,400.12

Virginia Hidolina
COLLINS MARTINEZ VIRGINIA HIDOLINA

DIRECTOR DE UNIDAD

GALVEZ HUERTA CRISTINA

ENC. DEL DECP DE LA SUB DE ENLACE